



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUECHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES.

C^{mo} G^o.
C^{oo}. S.

Juan Lopez Ochoa En nombre del Ayuntamiento de la villa de Ayenue y sus Aldeas en la
mejor forma que proceda: Digo que a mucho tiempo, que se halla vinto el pleito principal
que litiga el Fiscal de S. M. y la dha villa y Aldeas, con el J. Temporal, Sobre la Integri-
cion de la R. Corona, y el pertenecido de sus propios: Respecto a no tener la villa propios
algunos ni bienes Comunes para las Expensas que se ofrecen en dho pleito, y gratificar a sus
Abogados sus Truaxcos p^r los papeles en dritto, ni para Costear su impresion, que todo
puede suplirse con la Cam. de Tresientos Escudos: En esta atencion y p^r que los dho
de la villa no queden indefensos

A V. Ex. p^{ra} de Sup.^o se dhuia Conceder el permiso y Licencia al Ayuntamiento de
dha villa y Aldeas para repartir entre sus vecinos con la debida proporcion la Merced de
y su Cobranza, que depositada en persona de la ma^r. Satisfacion, la tenga y distribua en
cuenta y razon legitima, y libramientos intervenidos p^r los mismos Abogados, en las p^{re}s-
tas Expensas, y gastos de dho pleito, impresion de sus Escritos y lo demas p^{re}vio y ne. p^{ra}
ra su instruccion, y proveya y mande V. Ex. lo que fuere de su agrado y proceda en
Just. y para ello lo
Pedro de Fontanar

Juan Lopez Ochoa

Des Lanzag^a y Subsidio de 1743 Aca^{do} gen.
Segovia
Lanzava
Santia^a G^{al}, de la villa de Ayerbe y sus Aldeas, y ex-
C^{omune} cure el reparto que se fiziere, entre los veranos
que voluntariamente lo conintiere en el
bando cuenta y Varon, con obligacion
de darla siempre que se le pidiere

[Handwritten signature]